

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

0000001



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

1

2 ESCRITURA PÚBLICA No. 01742

3

4

5

6 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA

7 DUTCHFLOWER CONTROL S.A. //

8 OTORGADA POR: FOUR SEASONS QUALITY B.V. Y DEIJL CARGO

9 S.A. //

10 CUANTÍA: USD \$ 800,00

11 DI: 4 COPIAS

12

13

14

15

16

17

18

19

MABS

20 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de
21 la República del Ecuador el día de hoy martes trece (13) de mayo del año
22 dos mil ocho, ante mí Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo
23 Quinto del Cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente
24 escritura, la compañía Four Seasons Quality B.V., debidamente
25 representada por el Doctor Andrés Fernández-Salvador Chauvet, en su
26 calidad de Apoderado Especial y representante legal, según se desprende
27 del documento que se agrega como documento habilitante; y, la
28 compañía Deijl Cargo S.A., debidamente representada por el Señor David

1 de Haas, en su calidad de Gerente General y como tal su representante
2 legal, conforme consta del nombramiento que se adjunta como
3 documento habilitante.- Los comparecientes son de nacionalidad
4 ecuatoriana el primero y holandesa el segundo, inteligente en el idioma
5 castellano, mayores de edad, de estado civil casado y soltero en su
6 orden, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano,
7 hábiles para contratar como en derecho se requiere, a quienes de
8 conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la
9 minuta que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR**
10 **NOTARIO:** Sírvase incorporar en su Protocolo de Escrituras Públicas de
11 mayor cuantía una de la que aparezca el Contrato de Constitución
12 Simultánea de la Compañía DUTCHFLOWER CONTROL S.A. que se
13 otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**
14 **COMPARECIENTES.**- Comparecen a la celebración de la presente
15 escritura pública las siguientes personas: La compañía Four Seasons
16 Quality B.V. debidamente representada por el Doctor Andrés Fernández-
17 Salvador Chauvet, en su calidad de Apoderado Especial y representante
18 legal, según se desprende del documento que se agrega como
19 documento habilitante; y, la compañía Deijl Cargo S.A.,
20 debidamente representada por el Señor David de Haas, en su
21 calidad de Gerente General y como tal su representante legal.- Los
22 comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana
23 y holandesa respectivamente, de estados civiles casado y soltero
24 respectivamente y domiciliados en la ciudad y Distrito Metropolitano
25 de Quito.- **SEGUNDA: CONSTITUCION.**- Los comparecientes
26 manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presente
27 instrumento, la Compañía que se denominará DUTCHFLOWER
28 CONTROL S.A. Como consecuencia de esta manifestación de voluntad,

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

NOTARIA
VIGESIMA QUINTA
QUITO

1 hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos
 2 producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía
 3 mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que
 4 vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de
 5 las cláusulas de este Contrato.- **TERCERA: ESTATUTOS.**- La Compañía
 6 que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las
 7 leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos.- **ESTATUTOS.**- I.
 8 **NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS,**
 9 **PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- Artículo Uno:
 10 **NATURALEZA Y DENOMINACION.**- DUTCHFLOWER CONTROL S.A.
 11 es una compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes
 12 ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes
 13 Estatutos, en los que se le designará simplemente como "la Compañía".-
 14 **Artículo Dos: DOMICILIO.**- La Compañía tendrá su domicilio principal en
 15 la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero
 16 podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del
 17 Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada
 18 con sujeción a la ley y a estos estatutos.- **Artículo Tres: OBJETO.**- El
 19 objeto social de la compañía es: **Uno)** La siembra, cultivo, mantenimiento,
 20 extracción, control, administración, producción, industrialización, envase,
 21 empaque, almacenamiento, hasta su comercialización y venta tanto
 22 interna como externa, de toda clase de flores, plantas y productos
 23 agrícolas en general; **Dos)** Prestar a favor de terceros el servicio de
 24 recepción, selección, procesamiento, hidratación, preparación y empaque
 25 de flores, así como prestar servicios administrativos relacionados con la
 26 exportación e importación de toda clase de productos agrícolas; **Tres)** La
 27 compra, venta, cesión, obtención, inscripción, registro, administración,
 28 concesión, explotación y distribución de patentes o privilegios de

1 invención, Know How, variedades vegetales, marcas de fábrica o de
2 comercio, nombre o designaciones de origen y marcas distintivas, así
3 como de la propiedad artística de cualquier obra o trabajo, como también
4 de toda clase de derechos, privilegios o inmunidades inherentes a los
5 actos señalados; **Cuatro**) La representación de empresas comerciales,
6 agropecuarias e industriales sean nacionales o extranjeras; **Cinco**) La
7 compra, venta, importación, exportación y comercialización de insumos,
8 maquinaria y equipos agrícolas, pecuarios, industriales, eléctricos y
9 electrónicos de seguridad, de la rama metalmecánica, sus repuestos y
10 accesorios; **Seis**) Comprar, vender, arrendar e importar maquinaria liviana
11 y pesada para la construcción, así como sus repuestos y accesorios;
12 **Siete**) La compra, venta, corretaje, administración, arrendamiento,
13 permuto, agenciamiento, explotación de bienes inmuebles urbanos y
14 rurales propios o de terceros; **Ocho**) La importación y exportación de
15 materia prima, insumos y productos elaborados o de origen agropecuario,
16 avícola o industrial; **Nueve**) La importación, exportación, compra, venta,
17 representación y distribución de reactivos químicos para diagnósticos.-

18 **Artículo Cuatro: MEDIOS.**- Para el cumplimiento de su objeto, la
19 Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, accesorios y/o
20 complementarios a su objeto, cualquiera que sea su naturaleza,
21 permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana. En consecuencia, la
22 compañía podrá dedicarse a la representación de firmas nacionales o
23 extranjeras afines a su objeto, pudiendo además asociarse, actuar como
24 intermediaria, agente, representante y celebrar toda clase de actos,
25 contratos y operaciones civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza
26 relacionadas con su objeto social o complementario a éste.- **Artículo**
27 **Cinco: PLAZO Y DURACION.**- El plazo por el cual se forma la
28 Compañía es de cincuenta (50) años a contarse desde la fecha de

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO



1 inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución
 2 de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno
 3 derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General
 4 Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración
 5 decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos
 6 Estatutos.- **Artículo Seis: DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.**
 7 La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la
 8 Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo
 9 establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la
 10 Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo
 11 con la Ley.- **II. CAPITAL SOCIAL.- Artículo Siete: CAPITAL SOCIAL**
 12 **SUSCRITO.**- El capital social suscrito de la compañía es de 800 OCHIENTOS
 13 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 800,00)
 14 dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor
 15 nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD
 16 \$ 1,00) cada una.- **Artículo Ocho: DERECHO PREFERENTE DE**
 17 **SUSCRIPCION.**- Los accionistas tendrán derecho preferente, en
 18 proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitieran en cada
 19 caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercerá dentro de
 20 los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del
 21 respectivo acuerdo de la junta general. Este derecho preferente no se
 22 aplicará en el caso de que el accionista se encuentre en mora del pago de
 23 su suscripción, mientras no haya pagado lo que se estuviere adeudando
 24 por tal concepto.- **Artículo Nueve: REFERENCIAS LEGALES.**- En todo
 25 lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, capitalización y demás
 26 asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto
 27 por la Ley.- **III. DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.- Artículo**
 28 **Diez: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.**- Las acciones serán

12-4

1 nominativas, ordinarias e indivisibles. - **Artículo Once: EXPEDICION DE**
2 **TITULOS.-** Las acciones constarán de títulos numerados que serán
3 autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título
4 de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario
5 o parte de éstas, a su elección. - **Artículo Doce: DERECHO DE LOS**
6 **ACCIONISTAS.-** Los accionistas que consten registrados como tales en
7 el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, tendrán derecho a que
8 se les confiera copia certificada de los balances generales, del estado de
9 la cuenta de pérdidas y ganancias, de las memorias o informes de los
10 administradores y comisarios, y de las actas de las juntas generales;
11 asimismo, podrán solicitar la lista de accionistas e informes acerca de los
12 asuntos tratados o por tratarse en dichas juntas. - **Artículo Trece:**
13 **REFERENCIAS LEGALES.-** En cuanto a la pérdida, destrucción o
14 deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las
15 acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo
16 relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. - **IV. DE**
17 **LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** Artículo
18 **Catorce:** La Compañía será gobernada por la Junta General de
19 Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el
20 Presidente y el Gerente General de la misma. - A.- **LA JUNTA GENERAL**
21 **DE ACCIONISTAS.-** Artículo **Quince: COMPOSICION.-** La Junta
22 General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se
23 compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios
24 reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, sus Reglamentos
25 los presentes estatutos exigen. - **Artículo Diez y seis: ATRIBUCIONES Y**
26 **DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General a) Ejercer
27 las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes
28 estatutos señalan como de su competencia privativa, b) Interpretar en

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

000004



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO



- 1 forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las
- 2 normas consagradas en estos estatutos; c) Autorizar la constitución de
- 3 mandatarios generales de la Compañía; d) Elegir y remover al Presidente
- 4 y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones; e) Resolver y autorizar
- 5 al Gerente General, la adquisición, compra o venta de acciones y/o
- 6 participaciones de otras empresas nacionales o extranjeras; f) Resolver y
- 7 autorizar al Gerente General la adquisición, compra o venta de bienes
- 8 inmuebles; g) Resolver y autorizar al Gerente General la contratación de
- 9 créditos, préstamos y demás obligaciones financieras, sea como acreedor
- 10 o deudor; h) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios
- 11 sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva
- 12 suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos
- 13 estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social.- Artículo
- 14 Diez y siete: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente y/o el
- 15 Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de
- 16 cualquiera de los accionistas, convocarán a Junta General Ordinaria una
- 17 vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización
- 18 del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de
- 19 otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y
- 20 los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca
- 21 de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su
- 22 resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales
- 23 y de la formación del Fondo de Reserva; c) Proceder, llegado el caso, a la
- 24 designación de los funcionarios cuya elección corresponda según estos
- 25 estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.-
- 26 Artículo Diez y ocho: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El
- 27 Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de
- 28 la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando

WAF

1 lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el
2 veinte y cinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo
3 dispongan la Ley y los estatutos.- **Artículo Diez y nueve:**
4 **CONVOCATORIA.**- Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el
5 particular, reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y al
6 Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de
7 Accionistas serán hechas mediante publicación en la prensa, y,
8 adicionalmente, por facsimile y/o correo electrónico a la dirección que
9 previamente ~~comuniqué~~ por escrito el accionista, por el Presidente y/o el
10 Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo
11 menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en
12 que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario
13 será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la
14 convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e
15 individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La
16 convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y
17 serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con
18 asuntos no expresados en la convocatoria. Además, para aquellos
19 accionistas que hubieren registrado su dirección en la Compañía, la
20 convocatoria les será hecha con la misma anticipación de ocho días,
21 mediante cablegrama o telegrama fechado, confirmado mediante carta
22 certificada.- **Artículo Veinte: QUORUM.**- Para que la Junta General de
23 Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar
24 resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y
25 concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la
26 mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General
27 no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se
28 procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

0000005



NOTARÍA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

1 treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los
2 mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General
3 se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas
4 presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. Artículo
5 Veinte y uno: MAYORIA.- Salvo las excepciones legales y estatutarias,
6 las decisiones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria serán
7 tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella.
8 Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso
9 de empate, la propuesta se considerará negada. Artículo Veinte y dos:
10 QUORUM MAYORIA ESPECIALES.- Para que la Junta General
11 Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o
12 disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación
13 de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general
14 cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un
15 número de personas que representen por lo menos, la mitad más uno de
16 las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera
17 convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda
18 convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha
19 fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó
20 en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta
21 General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del
22 capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se
23 haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum
24 requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no
25 podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera
26 reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se
27 constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse
28 este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos

11-1

1 en éste artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con
2 el voto favorable de, por lo menos, la mitad más una de las acciones
3 pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se
4 sumarán a la mayoría numérica.- **Artículo Veinte y tres: DERECHO A**
5 **VOTO.**- En la Junta General Ordinaria o Extraordinaria cada acción
6 ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren
7 liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.- **Artículo**
8 **Veinte y cuatro: REPRESENTACION.**- A más de la forma de
9 representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado
10 en la Junta General Ordinaria o Extraordinaria mediante una carta - poder
11 o por su mandatario quién entonces deberá acreditarlo mediante un poder
12 notarial general o especial. **Artículo Veinte y cinco: JUNTAS**
13 **GENERALES UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos
14 anteriores, la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se entenderá
15 convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en
16 cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
17 siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten
18 por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la
19 correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera
20 de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los
21 cuales no se considere suficientemente informado.- **Artículo Veinte y**
22 **seis: PRESIDENTE Y SECRETARIO.**- Las Juntas Generales Ordinarias o
23 Extraordinarias serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en
24 su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se
25 eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como
26 Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario
27 Ad-Hoc.- **B. EL PRESIDENTE.**- **Artículo Veinte y siete: DEL**
28 **PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.**- El Presidente de la Compañía será



1 nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y ejercerá
 2 sus funciones por el periodo de dos años, pudiendo ser reelegido
 3 indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser
 4 accionista de la Compañía. En caso de ausencia absoluta, temporal o
 5 definitiva del Presidente, lo reemplazará el Gerente General hasta que se
 6 nombre nuevo funcionario.- **Artículo Veinte y ocho: ATRIBUCIONES Y**

7 **DEBERES.**- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía:
 8 a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Vigilar la
 9 buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de
 10 ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de
 11 Accionistas designe al Gerente General titular de la Compañía; d)
 12 Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la
 13 Compañía; e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás
 14 atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos.-

15 **C. EL GERENTE GENERAL.**- **Artículo Veinte y nueve: EL GERENTE**
 16 **GENERAL.**- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo
 17 del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se
 18 requiere ser accionista de la Compañía.- **Artículo Treinta:**
 19 **DESIGNACION.**- El Gerente General será elegido por la Junta General de
 20 Accionistas por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido
 21 indefinidamente.- **Artículo Treinta y uno: REPRESENTACION LEGAL.**-

22 Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal
 23 de la misma, en juicio o fuera de él, todo esto de conformidad con las
 24 limitaciones señaladas en el Artículo treinta y dos de los presentes
 25 Estatutos.- **Artículo Treinta y dos: OTRAS ATRIBUCIONES Y**

26 **DEBERES.**- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios
 27 poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción
 28 a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la

Mr. 1.

1 Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular, a más de la
2 representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y
3 atribuciones que se mencionan a continuación: a) Realizar todos los actos
4 de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía,
5 orientadas a la consecución de su objeto; b) Someter anualmente a la
6 Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión
7 llevada a cabo en nombre de la Compañía, y presentar un balance
8 semestral de prueba, informándole sobre la marcha de los negocios
9 sociales; c) Preparar informes financieros consolidados cuando lo solicite
10 la Junta General; d) Formular a la Junta General de Accionistas las
11 recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución
12 de utilidades y la constitución de reservas; e) Nombrar y remover al
13 personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus
14 deberes y atribuciones; f) Constituir factores mercantiles con autorización
15 de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes y
16 removerlos cuando considere del caso; g) Designar apoderados
17 especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales,
18 cuando considere necesario o conveniente hacerlo; h) Dirigir y
19 supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por
20 el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; i)
21 Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y
22 facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; j) Previa resolución de
23 la Junta General, abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra
24 naturaleza y designar a la o a las personas autorizadas para emitir
25 cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; k)
26 Cualquier giro, transferencia o transacción deberá contar con la firma
27 conjunta de otra u otras personas que serán designadas previamente por
28 la Junta General; asimismo, cualquier giro, transferencia o transacción

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

0000007

NOTARIA
VIGESIMA QUINTA
QUITO



- 1 que en forma individual supere los USD 2.500 o en su conjunto supere en
2 un periodo mensual la cifra de USD 10.000 (Diez mil 00/100 US dólares),
3 deberá constar con la autorización previa de la Junta General. (1) Librar,
4 aceptar, endosar y avalar pagarés, letras de cambio y cualesquiera otros
5 efectos de comercio y títulos de crédito, previa autorización de la Junta
6 General; (m) Celebrar contratos de mutuo y préstamos y contraer demás
7 obligaciones financieras, previa autorización de la Junta General; (n)
8 Previa autorización de la Junta General, proceder con la adquisición,
9 compra o venta de acciones y/o participaciones de otras empresas
10 nacionales o extranjeras; (ñ) Previa autorización de la Junta General,
11 proceder con la adquisición, compra o venta de bienes inmuebles; (o)
12 Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas;
13 (p) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e
14 imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que
15 sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de
16 su cometido. - **V. DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION.- Artículo**
17 **Treinta y tres: LOS COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas
18 nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año
19 en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos
20 Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los
21 Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades
22 determinados por la Ley y los presentes estatutos. **Artículo Treinta y**
23 **cuatro: EL CONSEJO DE VIGILANCIA.-** La Junta General de
24 Accionistas podrá decidir, a su criterio, la creación de un Consejo de
25 Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus
26 funciones. El Comisario necesariamente formará parte de este Consejo,
27 pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser
28 transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia. **VI. DEL**

1 **EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.-**

2 **Artículo Treinta y cinco: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio
3 económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al
4 treinta y uno de Diciembre de cada año.- **Artículo Treinta y seis:**
5 **APROBACION DE BALANCES.-** No podrá ser aprobado ningún balance
6 sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos
7 balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo
8 menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General
9 que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y
10 sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario,
11 estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de
12 anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá
13 conocerlos.- **Artículo Treinta y siete: FONDO DE RESERVA LEGAL.-**
14 La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la
15 destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de ellas,
16 para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda por lo
17 menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social.- **Artículo Treinta**
18 **y ocho: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y**
19 **DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a las
20 que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General
21 de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o
22 especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las
23 utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o
24 especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los
25 accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los
26 beneficios líquidos anuales, previa decisión de la Junta General de
27 Accionistas será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital
28 pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.- **VII.**

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**NOTARIO**

0000008



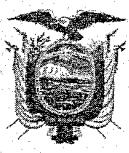
NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

1 **DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Treinta y nueve: ACCESO A LOS**
 2 **LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los libros y
 3 cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en
 4 general sólo podrá permitirse a su Presidente y al Gerente General; a
 5 aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, y; a las
 6 entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de
 7 contratos o por disposición de la Ley.- **Artículo Cuarenta: NORMAS**
 8 **SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no haya expresa disposición
 9 estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías
 10 y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se
 11 otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas
 12 que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **HASTA AQUI LOS**
 13 **ESTATUTOS.- CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES:** Los
 14 accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital social dividido
 15 en 800 acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS
 16 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 1,00) cada una, de
 17 conformidad con el siguiente detalle:

Accionista	Capital suscrito y pagado USD	Acciones	%
Four Seasons Quality B.V.	560	560	70
Deijl Cargo S.A.	240	240	30
TOTALES	800	800	100

18 La nacionalidad de la accionista Four Seasons Quality B.V. es holandesa
 19 por lo que su inversión tiene el carácter de extranjera directa; la
 20 nacionalidad del accionista Deijl Cargo S.A. es ecuatoriana; por lo que su
 21 inversión tiene el carácter de nacional.- **QUINTA.- FORMA DE PAGO:**
 22 Los fundadores de la Compañía pagan la totalidad del capital suscrito por

1 cada uno de ellos, mediante aporte en numerario, según aparece de los
2 certificados de los depósitos efectuados en la cuenta de integración de
3 capital de la Compañía.- **SEXTA.- DECLARACIONES FINALES:**
4 Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo
5 siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos
6 que regirán a la Compañía los que han sido elaborados, discutidos y
7 aprobados anteriormente por los accionistas; b) Autorizar al Doctor
8 Andrés Fernández-Salvador C. para que a nombre de la Compañía
9 realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades
10 competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el
11 establecimiento legal de esta Compañía hasta su inscripción en el
12 Registro Mercantil correspondiente; c) Autorizar al Doctor Andrés
13 Fernández-Salvador C.. para que convoque a la Primera Junta General
14 de Accionistas de la Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente,
15 la designación de los funcionarios cuyos nombramiento corresponde, de
16 conformidad con los estatutos, a la Junta General, y a la ratificación de
17 todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado el
18 Doctor Andrés Fernández-Salvador C. en uso de las atribuciones que se
19 le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto
20 a los gastos de constitución.- Usted señor Notario, se servirá agregar las
21 demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se
22 acompaña.- Firmado por el Doctor Andrés Fernández Salvador C.,
23 Abogado con matrícula profesional signada con el número tres mil
24 sesenta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ**
25 **LA MINUTA.**- Los comparecientes ratifican la minuta inserta.- Para el
26 otorgamiento de esta escritura pública se observaron los preceptos
27 legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes,
28 por mí el Notario, éstos se afirman y ratifican en todo su contenido,



NOTARIA
VIGESIMA QUINTA
QUITO

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

000009



- 1 firmando para constancia junto conmigo, en unidad de acto, de todo lo
- 2 cual doy fe.

3

4

5

6

ANDRÉS FERNÁNDEZ-SALVADOR CHAUDET

7 APODERADO ESPECIAL

8 FOUR SEASONS QUALITY B.V.

9 C.C.

10

11

12

13 DAVID DE HAAS

14 GERENTE GENERAL

15 DEIJL CARGO S.A.

16 C.I. 1721549983

17

18

19

20

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

21 NOTARIO VIGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

22

23

24

25

26

27

28

SOCIEDAD DE VOTACION
 170637478-0
 FERNANDEZ-SALVADOR CHAUDET ANDRES ESTEBAN
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 27 JUNIO 1963
 010-1 0253 07754 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1943

Fernandez-Salvador Chauvet



ECUATORIANA 439/1
 CASA 00 CAROLINE FALLET
 SUPERIOR DR. JURISPRI
 EDUARDO FERNANDEZ SALVADOR
 MAGDALENA CHAUDET
 QUITO 14/10/2007
 1671076079
 REN 2617764



REPUBLICA DE ECUADOR
 TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES AL
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

167-0021 1706374780
 NUMERO CEDULA
 FERNANDEZ SALVADOR CHAUDET
 ANDRES ESTEBAN

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON



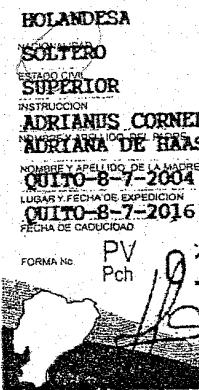
NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
 antecede es igual al documento presentado ante mi.

Quito,

13 MAYO 2008

DR. FELIPE ITURRALDE NOTARIO





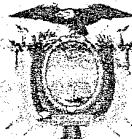
NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDESE esta
conforme con el original que me ha presentado
en la fecha de 26 SET 2007

Jorge Machado Bevalles

NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi.
Quito, 13 MAYO 2008

DR. FELIPE ITURRALDE BENAVIDES
NOTARIO





Embajada del Ecuador ante
el Reino de los Países Bajos

Tomo 21
Página No. 11
Poder Especial No. 11/2008

Ministerio
de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración



PODER ESPECIAL

En la ciudad de La Haya, Reino de los Países Bajos, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil ocho, ante mí, Ruth Vásconez, Encargada de las Funciones Consulares de la Embajada del Ecuador en los Países Bajos, comparece la compañía **Four Seasons Quality BV** legalmente representada por el señor **Hubertus Petrus Johannes VAN VEEN**, de nacionalidad holandesa, con pasaporte No. NG9700939, mayor de edad, domiciliado en los Países Bajos, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe y en uso de sus legítimos derechos, manifiesta su voluntad de conferir **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del señor **Dr. Andrés Fernández Salvador Chauvet**, de nacionalidad ecuatoriana, profesional en libre ejercicio y residente en la ciudad de Quito, para que en su nombre y representación realice en territorio ecuatoriano, al tenor de las cláusulas que a continuación se escriben:

1. Comparecer y celebrar en calidad de accionista fundador, mediante escritura pública, un contrato de constitución de una compañía a denominarse **DUTCH FLOWER CONTROL SA** de nacionalidad ecuatoriana y, para estos fines: gestionar y aperturar cuentas de integración; cuentas corrientes y/o de depósitos bancarios; suscribir acciones y pagar su valor; recibir los Certificados Provisionales / Títulos y Certificados de Acción que la indicada compañía emita a su favor; gestionar y registrar en el Banco Central del Ecuador y de más entidades públicas competentes la inversión extranjera directa resultante; gestionar en el Servicio de Rentas Internas (SRI) del Ecuador la obtención de Registro Único de Contribuyentes (RUC), y, en general, realizar todos aquellos actos y gestiones para perfeccionar el contrato de constitución de la compañía antes señalada.
2. Comparecer con voz y voto a las Juntas Generales de Socios o Accionistas de las compañías en las cuales la Mandante sea socia o accionista; suscribir las actas respectivas y realizar todos los actos y derechos societarios que les corresponde a los socios y accionistas, frente a la compañía misma y demás autoridades públicas, sin limitación alguna.
3. Para los fines antes indicados, podrán los mandatarios presentar reclamos, quejas, impugnaciones, consultas, demandas y ejercer cualquier acción legal, judicial o extrajudicial, como actora o demandada, ante los tribunales ecuatorianos o extranjeros, incluido tribunales de conciliación, mediación y arbitraje, confiriéndole para el efecto, todas las facultades generales y especiales que la ley ecuatoriana concede en el art. 44 del Código de Procedimiento Civil, quedando facultado para delegar este poder a otra persona o personas y revocar tales delegaciones y sustituciones. Podrá también el mandatario recusar jueces y reconocer firmas, así como presentar y contestar demandas y reconvenções, realizar todos los actos relacionados con la prosecución del juicio o juicios necesarios para la ejecución del mandato y exigir a testigos el cumplimiento de sus obligaciones; rendir pruebas e impugnar las contrarias, presentar y tachar testigos, nombrar peritos y recusarlos, apelar y presentar los recursos ordinarios o extraordinarios permitidos en derecho y desistir de ellos y demás actos análogos.
4. Podrá el mandatario delegar la ejecución de este mandato, si así lo consideran pertinente. - "Hasta aquí la minuta."

Para el otorgamiento de este **PODER ESPECIAL** se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y a ello que fue por mí, íntegramente al otorgante, se ratificó en su contenido y, aprobando todas sus partes, firmó al pie conmigo. - De todo lo cual doy fe. -.....

Hubertus Petrus Johannes VAN VEEN
Pasaporte No. NG9700939

Arancel II.6.5
Valor 200 USD

Ruth Vásconez Estrella
Encargada de las Funciones Consulares

CERTIFICO QUE LA COPIA ES FIDELA A LA COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LA PAGINA 10 DEL TOMO 21 DEL LIBRO DE ESTADOS DE PÚBLICA DE ESTA SECCIÓN CONSULAR. LA HAYA 18 DE FEBRERO DEL 2008



Ruth Vásconez Estrella
Encargada de las Funciones Consulares

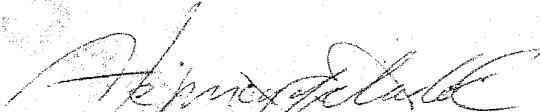
DEIJL CARGO S.A.

Quito, 20 de Noviembre del 2006

Señor Don
David de Haas
Ciudad.-

Estimado señor de Haas:

1. La Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía DEIJL CARGO S.A., en resolución tomada el día de hoy, designó a Ud. para el cargo de Gerente General de la compañía, sin relación de dependencia laboral, por el periodo de dos (2) años, cargo para el cual ha sido elegido en reemplazo del Sr. Stefanus Henricus Lommen Kursten.
2. El Gerente General ejercerá en forma individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Las facultades del Gerente General, constan en la Escritura Pública de Constitución de la compañía otorgada el 4 de julio de 1996, ante la Notaria Segunda del Distrito Metropolitano de Quito, Dra. Ximena Moreno de Solines, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, con fecha 15 de agosto de 1996.
3. La Junta General autorizó al suscrito para otorgar el presente nombramiento.

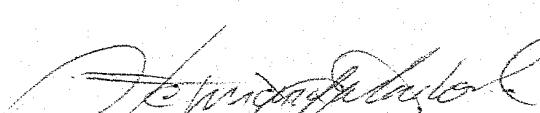

Dr. Andrés Fernández-Salvador Chauvet
Secretario Ad-Hoc

ACEPTACION: Acepto desempeñar el cargo de Gerente General.

Quito, 20 de Noviembre del 2006


David de Haas
CI: 172157998-3

RAZON: Certifico que el Sr. David de Haas aceptó el nombramiento que antecede.


Dr. Andrés Fernández-Salvador Chauvet
Secretario Ad-Hoc

0000012

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 2424 del Registro de Nombramientos Tomo 137

Quito, a 26 DIC. 2006

REGISTRO MERCANTIL

Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRÁ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

DR. HÉCTOR GAVILÁN FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO
SUPLENTE



NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la ley Notarial doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi.

Quito,

13 MAYO 2008

DR. FELIPE TURRADE DE DAVALOS
NOTARIO



RECORRIDO
E

**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**

NUMERO RUC: 1791326202001

RAZON SOCIAL: DEUL - CARGO S.A.

NOMBRE COMERCIAL: DEUL CARGO

CLASE DE CONTRIBUYENTE: OTROS

REP. LEGAL / AGENTE DE RETENCION: DAVID DE HAAS

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 15/08/1995

FEC. CONSTITUCION:

15/08/1995

FEC. INSCRIPCION: 24/08/1995

FEC. ACTUALIZACION:

18/01/2007

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE TRANSPORTE AEREO LOCAL E INTERNACIONAL DE CARGA

DIRECCION PRINCIPAL:

Provincia: PICHINCHA Centro: QUITO Parroquia: CHAUPICRISTO LA CONCEPCION Ciudad: LA CONCEPCION Calz. AV. LA PRENSA Número: 541 Intersección: TENIENTE GONZALO GALLO Edificio: PERISHABLE CENTER Piso: 2 Edcha: 203 Referencia ubicación: JUNTO AL CONSULADO DE LA FAE Teléfono Trabajo: 023301133 Teléfono Trabajo: 023301135 Teléfono Trabajo: 023301135 Fax: 023302277

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACION MENSUAL DE IVA
- * IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS MOTORIZADOS

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001

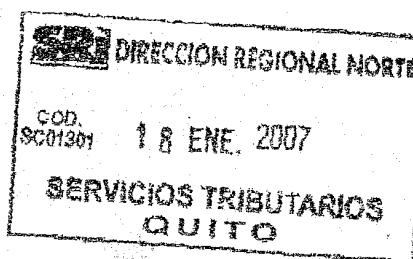
ABIERTOS: 1

CERRADOS: 0

JURISDICCIÓN: I REGIONAL NORTE PICHINCHA

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Usuario: CREDITARIO Lugar de emisión: QUITO/PAZ 522 Y RAMIREZ DIAVALES Fecha y hora: 18/01/2007 02:01:35



NOTARIA MIGUEL ANGEL SANTAN BUITA
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la ley notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi.
Quito, 13 MAYO 2008

DR. FELIPE TERRADE DIAVALES
NOTARIO



**REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**

NUMERO RUC: 1791326202001

RAZON SOCIAL: DEIJL - CARGO S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO: ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT.: 15/08/1996

NOMBRE COMERCIAL: DEIJL CARGO

ACTIVIDADES ECONOMICAS:

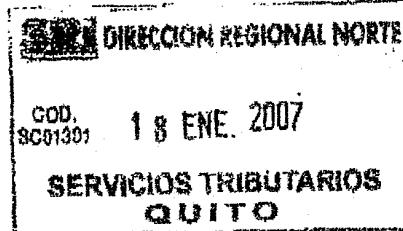
ACTIVIDADES DE TRANSPORTE AEREO LOCAL E INTERNACIONAL DE CARGA

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Capital: QUITO Parroquia: CHALÍPICRUZ (LA CONCEPCION) Ciudad: LA CONCEPCION
Calle: AV. LA PRENSA Número: 6/N Interscón: TENIENTE GONZALO GALLO Edificio: PERISHABLE CENTER
Piso: 2 Oficina: 203 Teléfono Trabajo: 023301133 Teléfono Trabajo: 023301134 Teléfono Trabajo: 023301135 Tel: 023302272

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**Número: CRE161006 Lugar de anotación: QUITO PAEZ 555 Y RAMIREZ
DAVALOS

Fecha y hora: 16/01/2007 02:01:36



NOTARIA MÉSIMA QUINTA DEL MANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi.
Quito,

18 MAYO 2008
DR. FELIPE TURRALDE DAVALOS
NOTARIO



PRODUBANCO**CERTIFICACION**Número Operación **CIC101000002889**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
DEIJL CARGO S.A.	240.00
FOUR SEASONS QUALITY B.V.	560.00
Total	800.00

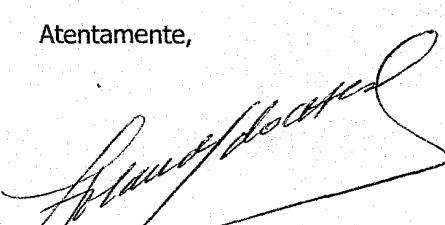
La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavosQue depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :**DUTCHFLOWER CONTROL S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**QUITO****Martes, Mayo 6, 2008**

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

IMPRIMIR

0000014



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7187782

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: FERNANDEZ SALVADOR CHAUDET ANDRES ESTEBAN

FECHA DE RESERVACIÓN: 24/04/2008 10:08:20 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- DUTCHFLOWER CONTROL S.A.

APROBADO

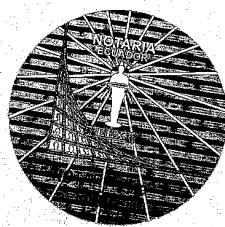
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/05/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

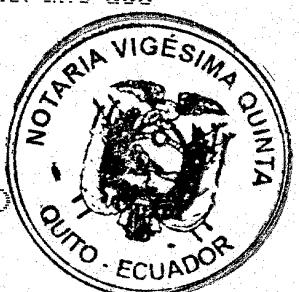
SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mi Doctor Felipe Iturralde Dávalos Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada, firmada y rubricada en Quito trece de mayo del año dos mil ocho.



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

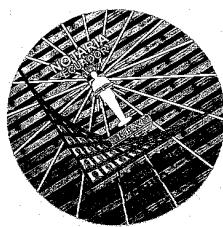
NOTARIO

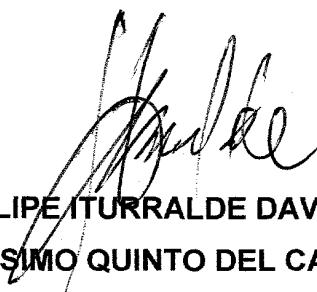
0000015



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número 08.Q.IJ.001717 dada por la Dra. Esperanza Fuentes de Galindo, Directora Jurídica de Compañías, Encargada, de 20 de mayo del 2008, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION de la compañía denominada DUTCHFLOWER CONTROL S.A., otorgada el 13 de mayo del 2008, ante el Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito; de la aprobación que por la presente resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.- Quito, a veinte y dos de mayo del dos mil ocho.-




DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO





0000016

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO MIL SETECIENTOS DIEZ Y SIETE** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS ENCARGADA** de 20 de mayo del 2.008, bajo el número **1696** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA Copia Certificada** de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **“ DUTCHFLOWER CONTROL S. A. ”**, otorgada el 13 de mayo del 2.008, ante el Notario **VIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el número **21897**.- Quito, a veinte y nueve de mayo del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.



RG/lg.-

0000017

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

13093

Quito,

0 6 JUN 2008

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DUTCHFLOWER CONTROL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL